



LEY MUNICIPAL No. 042/2021

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE VIACHA POR EVENTOS CLIMATOLÓGICOS E HIDROLÓGICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la nota GAMV/DSP/582/2021, mediante el cual solicita la Declaratoria de Emergencia Municipal en todo el Municipio de Viacha, teniendo como respaldo y base los informes: Informe Técnico GAMV/SMOPGA/DSB/373/2021 de fecha 20 de noviembre de 2021 e Informe Legal GAMV/DJ/JHMV/061/2021 de la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo; además el Proyecto de Ley de Declaratoria de Emergencia Municipal.

La Constitución Política del Estado en materia de salud establece, en el Artículo 9 que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1 Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas.... (...) 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo y en el Artículo 108 que, "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: (...). 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.". Asimismo la norma suprema, en el Artículo 272 establece que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."; en el Artículo 283, "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". En este sentido, el Artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que: "En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: (...) III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. (...)"

La Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, en su Artículo 5 establece que: "Los principios que rigen la presente Ley son; 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioproductiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socionaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. Integralidad. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. 4. Subsidiariedad.



H2//

LEY MUNICIPAL N° 042/2021

Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 5. Acción Permanente. La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto. los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. 6. Acceso y Difusión de Información. Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes. 8. Cultura de la Prevención. La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades.

El Artículo 32 de la misma norma, establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del Estado en cargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; El Inciso c) Artículo 36 de la precitada Ley clasifica: "La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras las siguientes tipos de amenazas: (...). b) Climatológicas. Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico-atmosférica. c) Hidrológicas. Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros. El Artículo 39 establece: Emergencia Municipal, cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental quien previa evaluación definirá su intervención.

Por tanto, el Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 093 de 24 de diciembre de 2021, en el marco de sus competencias, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Reglamento General del Concejo Municipal y las normas vigentes, sanciona

PH3//



H3//

LEY MUNICIPAL N° 042/2021



LEY MUNICIPAL No. 042/2021

POR CUANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

EL CONCEJO MUNICIPAL,

DECRETA:

“LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE VIACHA POR EVENTOS CLIMATOLÓGICOS E HIDROLÓGICOS”

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Emergencia Municipal por precipitaciones pluviales que afectan a las distintas Zonas de los distritos municipales de la Jurisdicción Municipal de Viacha.

ARTÍCULO 2.- (FINES).- La presente Ley tiene como finalidad tomar las acciones inmediatas y necesarias para prevenir que se ocasione un daño irreparable ante eventos climatológicos e hidrológicos, a consecuencia del período de lluvias en el Municipio de Viacha.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará al Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, y a todas las Instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos en la Jurisdicción Municipal de Viacha.

ARTÍCULO 4.- (MARCO COMPETENCIAL). La presente ley se fundamenta en las facultades y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, Parágrafo III del Artículo 100 de la Ley 031 de Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010, Ley 602 Ley de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, Reglamento aprobado por Decreto Supremo 2342 de 29 de abril de 2015 y demás normativas aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 5.- (DECLARATORIA).- Se declara Emergencia Municipal en el Municipio de Viacha, por amenazas de eventos climatológicos e hidrológicos, para la aplicación de las acciones correspondientes de asistencia y apoyo a las personas afectadas según las áreas identificadas por el Órgano Ejecutivo de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 6.- (ACCIONES Y RECURSOS). I. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, a través de sus Secretarías Municipales y demás dependencias, deberá realizar las acciones y gestiones correspondientes para la asignación y erogación de recursos destinados para los efectos de la presente Ley, para ejecución de obras, adquisición de insumos, equipamiento y otros, que coadyuven a la disminución de los impactos que pudiere ocasionar las precipitaciones pluviales, en estricta observancia de los procedimientos establecidos en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su reglamento y demás normativas vigentes y aplicables conforme a la Constitución Política del Estado.

PH4//



H4//

LEY MUNICIPAL N° 042/2021

II. Toda asignación, disposición y erogación de recursos financieros en el marco de esta Ley, se lo realizara previo informe técnico de identificación de las zonas, áreas y población afectada por la presencia del evento adverso, emitidas por la unidad competente, de área financiera y jurídica. Asimismo, a la conclusión del plazo que establece esta Ley, el Ejecutivo Municipal informara al Concejo Municipal sobre las acciones, medidas, gastos, contratos, inversiones y situación actual de las áreas afectadas, esto en el plazo de 30 días calendario al vencimiento del plazo que establece el art. 7 de esta Ley.

III. Instruir a todas las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal, coadyuvar en el estado de emergencia, en temas de logística, maquinaria pesada y personal, debiendo también las subalcaldías de los cinco distritos, coordinar con la secretaria municipal de obras públicas y gestión ambiental.

ARTÍCULO 7.- (VIGENCIA). La presente ley municipal tiene vigencia por el tiempo que dure la temporada de lluvias dentro del municipio de Viacha, sin exceder el plazo máximo de nueve (9) meses, de acuerdo al Artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), toda la normativa para su registro.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
CONCEJAL SECRETARIA

POR TANTO, LA PROMULGO PARA QUE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY MUNICIPAL POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA.

ES DADO EN EL PALACIO CONSISTORIAL DE LA CIUDAD DE VIACHA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.

SESION ORDINARIA N° 093/2021
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA
MMM/SCOR/DAU

[Firma manuscrita]
ALCALDE

